

Circular informativa

INFCIRC/1130
18 de septiembre de 2023

Distribución general
Español
Original: inglés

Comunicación de la Misión Permanente de la República Popular China ante el Organismo

1. El 12 de septiembre de 2023, la Secretaría recibió una nota verbal, acompañada de un anexo, de la Misión Permanente de la República Popular China ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la nota verbal y su anexo para información de todos los Estados Miembros.

MISIÓN PERMANENTE DE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN VIENA
Nº CPMV/2023/104

La Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de solicitarle que distribuya la presente nota como documento INFCIRC, junto con el documento de trabajo conjunto que se adjunta, titulado “Diferentes opiniones de algunos Estados Miembros del OIEA en relación con la Declaración del Director General del OIEA sobre la Propulsión Nuclear Naval”, copatrocinado por China, la Federación de Rusia, Myanmar, Nicaragua y la República Árabe Siria.

La Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del OIEA el testimonio de su distinguida consideración.

Viena, 12 de septiembre de 2023

[sello]

Secretaría del
Organismo Internacional de Energía Atómica
CIV, Viena 1400

Diferentes opiniones de algunos Estados Miembros del OIEA en relación con la Declaración del Director General del OIEA sobre la Propulsión Nuclear Naval (2023/Note 44)

El 7 de junio de 2023, durante la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA, el Director General del OIEA, R. Grossi, formuló su Declaración sobre la Propulsión Nuclear Naval (denominada en adelante la “Declaración”, 2023/Note 44), en la que presentó lo que parece ser el enfoque previsto de la Secretaría en relación con el párrafo 14 del Modelo para los Acuerdos de Salvaguardias Amplias (ASA, INFCIRC/153). Hemos estudiado detenidamente esta Declaración y, para contribuir a seguir intercambiando opiniones entre los Estados Miembros del OIEA en el proceso de debate intergubernamental en curso, deseáramos formular las observaciones siguientes:

I. Acerca de la interpretación del párrafo 14 del documento INFCIRC/153

En 1978, el entonces Director General, S. Eklund, en su intercambio de cartas con el Representante Residente de Australia en Viena (GOV/INF/347), ofreció su interpretación del párrafo 14 del documento INFCIRC/153. En este momento, el actual Director General está tratando de desvincularse de esta interpretación, como se ve claramente en el párrafo 6 de su Declaración. Sin embargo, habida cuenta de que el mandato del Director General con respecto al ASA es idéntico al de entonces, creemos que la interpretación proporcionada en el intercambio de cartas entre la Secretaría y Australia en 1978 debe permanecer intacta. Para revisarla o refutarla, debería señalarse este asunto a la atención de la Junta de Gobernadores.

En el mismo párrafo 6 de su Declaración, el Director General, R. Grossi, señala que el intercambio de cartas que tuvo lugar en 1978 no constituye una interpretación del párrafo 14 del documento INFCIRC/153 por parte de la Junta de Gobernadores. Esto es indudablemente cierto: nunca se ha señalado este asunto a la atención de la Junta. No obstante, la respuesta del entonces Director General, S. Eklund, que figura en el documento GOV/INF/347, fue la siguiente: “Hasta el momento, ningún Estado que es Parte en el TNP ha ejercido la facultad discrecional mencionada en el párrafo 14. Por consiguiente, la Junta de Gobernadores no ha tenido la ocasión de interpretar ese párrafo ni ha elaborado con más detalle los procedimientos que deben seguirse conforme a él”. Ahora que se ha ejercido esta facultad discrecional, es el momento de que la Junta realice una interpretación del párrafo 14 del documento INFCIRC/153.

II. Acerca de los mandatos del Director General

En el párrafo 7, el Director General señala que los debates técnicos iniciados de conformidad con el artículo 14 “tendrían que abordar todos los aspectos relacionados con la aplicación de las salvaguardias a los materiales nucleares y *las instalaciones conexas*”. Esto es contrario al hecho de que las salvaguardias del OIEA solo pueden aplicarse al material nuclear.

En el párrafo 11, el Director General cita el párrafo 20 del documento INFCIRC/153, según el cual *el Estado parte en el ASA y el Organismo* “celebrarán consultas entre sí, a petición de cualquiera de ellas, respecto de cualquier problema que surja de la interpretación o aplicación del Acuerdo”. Sin embargo, tres líneas más adelante habla de cuestiones de interpretación entre *el Estado parte interesado y la Secretaría*, con lo que básicamente equipara al Organismo con la Secretaría. Esto es contrario a lo que constituye el entendimiento básico existente desde que se creó el OIEA: el Organismo son los Estados Miembros y la Secretaría, no la Secretaría a solas. También conviene señalar que, a diferencia de la Declaración del Director General, R. Grossi, en el documento GOV/INF/347 el Director General, S. Eklund, hizo una clara distinción entre la Secretaría y el Organismo.

Dicho esto, la Declaración del Director General ante la reunión de junio de la Junta no trató de forma completa ni adecuada el proyecto relativo a los submarinos en el marco de AUKUS y, por lo tanto, no puede servir de base para elaborar la fórmula de verificación de los futuros submarinos australianos adquiridos con una asistencia muy compleja de los dos Estados poseedores de armas nucleares.

III. ¿Por qué la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS es un caso tan particular desde el punto de vista de las salvaguardias del OIEA?

En primer lugar, AUKUS consiste, en esencia, en que los Estados Unidos y el Reino Unido, como Estados poseedores de armas nucleares, decidieron establecer una cooperación en materia de submarinos nucleares con Australia, Estado no poseedor de armas nucleares y aliado militar de estos países, que implicaba la transferencia de toneladas de UME apto para armas. Esto sienta precedente. Cualquier posible arreglo en materia de AUKUS tendrá una profunda repercusión en toda cooperación similar que se mantenga en el futuro, por lo que requiere, ante todo, la elaboración de un concepto.

En segundo lugar, habida cuenta de la práctica histórica del Organismo en relación con el fortalecimiento del sistema de salvaguardias, todos los Estados Miembros interesados deberían debatir la cuestión de AUKUS mediante un proceso intergubernamental transparente, abierto e inclusivo, siguiendo la tradición de inclusión y consenso. La función de los Estados Miembros en este proceso está recogida en los documentos fundamentales pertinentes, especialmente en el Estatuto del OIEA y el documento INFCIRC/153.

En tercer lugar, cualquier posible arreglo en materia de AUKUS debería conllevar la aplicación de medidas de verificación del OIEA no a uno, sino a tres Estados Miembros: Australia, los Estados Unidos y el Reino Unido. En su Declaración, el Director General, R. Grossi, sugiere (párrafo 4) que, desde el punto de vista de las salvaguardias, no importa si el material nuclear para submarinos se ha producido en el país o se ha importado. Sin embargo, habría que verificar el material antes de introducirlo en el núcleo del reactor, y esto debería implicar ciertas medidas de verificación en los Estados poseedores de armas nucleares que son proveedores.

IV. Un arreglo en virtud del artículo 14 del ASA para AUKUS requerirá la elaboración de un concepto

Es importante señalar que un arreglo en virtud del artículo 14 sobre la no aplicación de las salvaguardias al material nuclear que vaya a utilizarse en actividades con fines no pacíficos (o “fines militares no proscritos”) que implique la transferencia de material nuclear muy enriquecido de dos Estados poseedores de armas nucleares que son Parte en el TNP a un Estado no poseedor de armas nucleares será, inevitablemente, un documento de carácter conceptual. Sigue sin estar claro cómo el lenguaje utilizado en el artículo 14 puede dar cabida a esa transferencia. Lo que sin duda está claro es que deberían aplicarse medidas de verificación no solo a Australia, sino a los tres Estados implicados, lo que hace aún más complejo este desafío para el sistema de salvaguardias y amplifica el carácter conceptual de cualquier arreglo que se elabore.

Para quienes argumentan que el arreglo en virtud del artículo 14 está contemplado en el ASA ya aprobado por la Junta, conviene señalar que este futuro arreglo no tiene en absoluto el carácter de unas disposiciones prácticas. La analogía pertinente para unas disposiciones prácticas sería, por ejemplo, los arreglos subsidiarios del ASA, que tienen un contenido claramente definido y unas medidas conexas recogidas explícitamente en el propio ASA. Sin embargo, hay una diferencia abismal entre eso y un documento de aplicación adicional al ASA, que es lo que sin duda será el arreglo en virtud del artículo 14 una vez formulado.

V. El debate sobre AUKUS y el artículo 14 es solo el comienzo de un largo proceso intergubernamental

A lo largo de la historia del Organismo, todos los nuevos conceptos en la aplicación de salvaguardias se sometieron a un debate inclusivo entre los Estados Miembros interesados.

Si se crea un precedente negativo con el futuro arreglo entre AUKUS y el OIEA, se corre el riesgo de poner en peligro la universalidad de los enfoques de aplicación de las salvaguardias, y la “privatización” del OIEA por parte de los Estados que tienen mayoría en la Junta repercutirá negativamente a largo plazo en la eficacia del sistema de salvaguardias del OIEA en su conjunto. Por

consiguiente, es fundamental garantizar la celebración de debates sobre la cuestión entre los Estados Miembros con miras a su posterior adopción por consenso. Lo más adecuado sería celebrar un debate en la Junta de Gobernadores en el marco de un punto permanente del orden del día. Posteriormente, según proceda, podrán crearse formatos de apoyo adicionales, como un comité de la Junta de Gobernadores, un grupo de trabajo de composición abierta o un grupo internacional de expertos, una vez que la Junta de Gobernadores haya alcanzado un entendimiento consensuado y un acuerdo. En el Organismo existen prácticas pertinentes para todas las opciones mencionadas.